



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS PÓLITICO-
ELECTORALES DEL CIUDADANO:
JC-31/2024**

RECURRENTE:

**DATO PERSONAL PROTEGIDO
(LGPDPPO)¹**

AUTORIDAD RESPONSABLE:

COMISIÓN ESTATAL DE PROCESOS
ELECTORALES Y PRESIDENTE DEL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, AMBOS
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN
BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:

NINGUNO

MAGISTRADO PONENTE:

GERMÁN CANO BALTAZAR

Mexicali, Baja California, nueve de abril de dos mil veinticuatro².

VISTAS las constancias que obran en autos y la cuenta que antecede de fecha cinco de abril, mediante la cual la Secretaria General de Acuerdos en funciones informa, que el cuatro de abril, se recibió en oficialía de partes escrito, signado por José Luis Anaya Rodríguez, recurrente en el presente juicio, con el que desahogala vista ordenada en auto de fecha dos de abril, dictado dentro del expediente citado al rubro.

Por otro lado, atendiendo el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, en el que solicita a esta ponencia, informe sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario dictado en el presente juicio.

Por lo que, analizando las constancias que obran en el expediente citado al rubro, se dicta el siguiente:

INFORME

1) El acuerdo plenario dictado el veintisiete de marzo por este Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California dentro del expediente **JC-31/2024** determinó:

¹ En términos del Lineamiento para la elaboración de versiones públicas aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, y conforme a lo previsto en los artículos 3, fracciones X, y XXX, 4, 6 de la Ley General para la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, fracción XXI, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como, 4, fracciones VIII y IX, 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California; 3, fracción II, 13, 14 y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en esos supuestos normativos.

² Las fechas que se citan en el presente acuerdo corresponden al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda al Partido Acción Nacional, para los efectos en este Acuerdo.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaria General de Acuerdos de este órgano judicial para que realice los trámites correspondientes, a efecto de dar cumplimiento al ordenado en el presente acuerdo.

De la anterior transcripción del acuerdo plenario, en lo conducente, se advierte que se otorgó a la autoridad competente un término de tres días naturales, contados a partir de la de que surta efectos la notificación del acuerdo plenario que nos ocupa, a fin de que plenitud de atribuciones resolviera lo que en derecho procediera a fin de salvaguardar el acceso a la justicia del promovente consagrado en el artículo 17 de la Constitución federal.

Asimismo, deberá informar a este órgano jurisdiccional sobre el cumplimiento dado al acuerdo plenario dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurriera, en sus respectivas atribuciones.

Para efectos de acreditar el cumplimiento de dicha resolución, se recibió ante la Oficialía de Partes de este Tribunal la siguiente documentación:

- Escrito original de fecha primero de abril, signado por Priscila Andrea Águila Sayas, Secretaria Técnica de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.
- copia certificada de la resolución emitida el treinta y uno de marzo, en el expediente **CJ/JIN/063/2024**, de su índice, en la cual declaró el sobreseimiento el medio de impugnación primigenio hecho valer por el actor ante la instancia partidista.

El dos de abril, se acordó dar vista a la parte actora con el escrito y anexo mencionados, para que manifestara lo que a su derecho conviniera, otorgándosele un término de tres días hábiles a partir de su notificación.

El cuatro de abril, el recurrente desahogó la vista ordenada, realizando manifestaciones en relación a su escrito primigenio, las cuales se tienen por presentadas para que obren como en derecho corresponda.

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, fracción XXIV, de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California, en relación con el numeral 61, del Reglamento Interior del propio Tribunal, se emite el siguiente



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ACUERDO:

PRIMERO. Se tiene al recurrente desahogando la vista ordenada en auto de dos de abril.

SEGUNDO. Con base en las actuaciones que obran en el expediente, se considera el acuerdo plenario de veintisiete de marzo **ha sido cumplido** por parte de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE por **estrados**, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial** de internet de este órgano jurisdiccional, de conformidad con los artículos 302 fracción II; de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 64, 66, 67 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado ponente, **Germán Cano Baltazar**, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones **Karla Giovanna Cuevas Escalante** quien autoriza y da fe. **RÚBRICAS**

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE LA PRESENTE DETERMINACIÓN ES REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DE LA QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.

VERSION PUBLICA DIGITAL